

Referencia: **ICA-FMLN-13-E2024-2027-1**

Solicitud de inscripción para Candidaturas a

Diputados a la Asamblea Legislativa

Instituto político: **FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL**

Circunscripción electoral: **SAN SALVADOR**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del doce de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito de subsanación de prevenciones firmado por el representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), relacionado con las observaciones realizadas a la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral de San Salvador; junto con documentación anexa.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por medio de resolución emitida previamente en este proceso, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, subsanara las observaciones indicadas en el mencionado proveído, las cuales estaban relacionadas con la solicitud de inscripción de candidaturas a candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa y documentación anexa.

II. Análisis

Al examinar la documentación presentada, este Tribunal verifica que no se subsanó adecuadamente las observaciones siguientes:

a. No se presentó la certificación del punto de acta del escrutinio final en el que conste la declaratoria de electa de la candidata

para efectos de sustituir a la candidata

b. No se presentó la solicitud de inscripción firmada por la candidata

la constancia emitida por la Sección de Probidad de



la Corte de Cuentas de la Corte Suprema de Justicia y la constancia o finiquito firmada por la presidenta de la Corte de Cuentas de la República de la candidata.

c. Finalmente, no se presentó la solvencia municipal a nombre del candidato

III. Decisión

1. Como consecuencia de lo anterior, en aplicación del art. 145 inciso tercero CE se denegará la inscripción definitivamente.

2. En virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo establecido por el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Deniéguese* la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa presentada por el representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de San Salvador.

2. *Aclárese* al representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que en virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la

Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.

3. *Notifíquese* la presente resolución al representante legal del instituto político interesado.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

Antonio 887-6



